Lima, 27 de diciembre de 2007

CIRCULAR N° S - 628 - 2007

Ref.: Remisión de Información referida a las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones

---

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13° del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, que operen rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones, en adelante empresas.

2. Información sobre rentas vitalicias

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, con periodicidad trimestral, la información contenida en el Anexo SV-10[1] adjunto a la presente Circular, a partir del primer trimestre de 2008.

3. Forma y plazo de presentación

3.1 La información requerida por la presente Circular, deberá ser remitida exclusivamente a través del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), de acuerdo con las especificaciones técnicas que establecerá esta Superintendencia. En este sentido, el modelo adjunto, permite tomar conocimiento a las empresas del tipo de información que se deberá remitir a través del mencionado software de comunicación.

3.2 Esta información deberá ser remitida conjuntamente con los estados financieros correspondientes de cada trimestre.

3.3 Las empresas deberán considerar las instrucciones para el llenado de información que se adjuntan a la presente Circular, de manera previa a la elaboración del anexo.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

[1] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

Base de datos de las Reservas Matemáticas de las Rentas Vitalicias del Sistema Privado de Pensiones

INDICACIONES GENERALES

1. Por **Fecha de Reporte** se entiende la fecha a la cual se reporta la base de datos.
2. La base de datos requerida corresponde a **los beneficios no devengados (pensiones y gastos de sepelio)**, con excepción de los datos requeridos en la columna 27 que corresponden a pensiones devengadas pendientes de pago. La información reportada debe guardar relación con los saldos registrados en los Estados Financieros a la **Fecha de Reporte**.
3. Esta información corresponde a todas las rentas vitalicias que se han cotizado en el mercado, en nuevos soles y en dólares americanos, desde que la compañía inició operaciones relacionadas con los seguros del Sistema Privado de Pensiones, por los siguientes conceptos: rentas vitalicias de jubilación legal y anticipada; pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia con cobertura suscritas en el Régimen de Aportes Adicionales establecido por la Resolución SBS Nº 900-2003; pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia sin cobertura del Régimen Temporal o del Régimen de Aportes Adicionales.
4. La base de datos debe incluir la información de todos los pensionistas (titulares, beneficiarios y sobrevivientes, estos últimos originados por pensionistas titulares fallecidos o por afiliados activos causantes de sobrevivencia) desde que la compañía inició operaciones en este seguro, así como información de los pensionistas fallecidos, los hijos sanos mayores de 18 años e inclusive de los afiliados activos causantes de sobrevivencia. Cabe señalar que el concepto "sobreviviente" corresponde a los beneficiarios a partir del fallecimiento del pensionista titular o del afiliado activos causante de sobrevivencia.
5. La información de las columnas del 1 al 5, del 12 al 15, y del 23 al 26, relativa a los pensionistas titulares o afiliados activos causantes de sobrevivencia, vivos o fallecidos, también debe ser asignada a sus respectivos beneficiarios o sobrevivientes.
6. Se debe asignar un código o número para identificar a cada pensionista titular, beneficiario, sobreviviente y afiliado activo causante de sobrevivencia (columna 7).
7. Los montos de pensión deben consignarse por cada pensionista vivo o fallecido y expresarse en la moneda en la que fue pactada la póliza y actualizada a la **Fecha del Reporte** cuando se trata de pólizas en nuevos soles. En los casos de las pólizas con renta garantizada, el monto de la pensión del beneficiario o sobreviviente a informar, es aquel que corresponde una vez finalizado el período garantizado (renta vitalicia diferida).
8. El cálculo de las reservas por pensión debe efectuarse por cada pensionista (titular, beneficiario o sobreviviente), a la tasa de interés técnico del 3%, inclusive aquellas pólizas cuyas reservas se constituyen bajo la norma de calce (columna 18). El monto de esta reserva incluye, cuando corresponda, al de la reserva del período garantizado, debiendo asignarse en todo momento a los pensionistas titulares en condición de vivos o fallecidos. El mismo tratamiento es de aplicación para los sobrevivientes de afiliados activos causantes de sobrevivencia, cuando la póliza contempla un período garantizado.
9. La reserva matemática base y la reserva matemática financiera se estiman al 3% cuando la norma de calce no es aplicable a la póliza.
10. La tasa de calce implícita es aquella que se estima a partir de la reserva matemática financiera. La tasa de costo equivalente (columna 23), la tasa de calce implícita (columna 24) y la tasa de mercado (columna 25), equivalen a 3% cuando la norma de calce no es aplicable a la póliza.

ANEXO SV-10[1]

CAMPOS DE LA BASE DE DATOS

RESERVAS MATEMÁTICAS – Rentas vitalicias (pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia del Régimen Aporte Adicional o sin cobertura)

Tipo de jubilación	Moneda	Régimen de la reserva	Número de la póliza	CUSPP	Tipo de pensionista	Código del pensionista	Relación familiar	Fecha de nacimiento pensionista	Sexo	Salud	Fecha de devengue	Fecha de entrada en vigencia de la póliza	Período diferido	Período garantizado	Gratificación	Fecha de fallecimiento pensionista	Monto de la pensión	Reserva por la pensión al 3%	Reserva gastos de sepelio	Tasa para la reserva gastos de sepelio	Reserva matemática base	Reserva matemática financiera	Tasa de costo equivalente	Tasa de calce implícita	Tasa de mercado	Tasa de venta	Tasa de reajuste	Prima única	p c
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	

Notas.- Esta información corresponde a todas las rentas vitalicias que se han cotizado en el mercado. Se incluye información de los titulares, beneficiarios y sobrevivientes con reserva cero, sea por fallecimiento o mayoría de edad, además de los afiliados causantes de sobrevivencia sin cobertura y de sobrevivencia con cobertura siempre que pertenezca al Régimen de Aportes Adicionales, y desde que la compañía inició operaciones con rentas vitalicias.

1. Usar: “JL” para jubilación legal (artículo 41° del Decreto Supremo N° 054-97-EF), “JA” para jubilación anticipada en todas sus versiones, “IPSC” para invalidez parcial permanente sin cobertura, “ITSC” para invalidez total permanente sin cobertura, “SSC” para sobrevivencia sin cobertura; “IPCC” para invalidez parcial permanente con cobertura del Régimen de Aporte Adicional, “ITCC” para invalidez total permanente con cobertura del Régimen de Aporte Adicional, “SCC” para sobrevivencia con cobertura del Régimen de Aporte Adicional.
2. Consignar: “01” para las pólizas contratadas en nuevos soles indexados, “02” para las pólizas contratadas en dólares americanos, “03” para las pólizas contratadas en nuevos soles reajustados, “04” para las pólizas contratadas en dólares americanos reajustados.
3. Consignar: “SC” para las pólizas cuyas reservas se calculan al 3%, “CC85” para las pólizas cuyas reservas se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-85, “CC2004” para las pólizas cuyas reservas también se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-2004 Modificada dispuesta por la Resolución SBS N° 0354-2006 y “CC2004 A” para las pólizas cuyas reservas se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-2004 Ajustada Modificada aprobada por Resolución SBS N°17728-2010.
4. Código o número de la póliza asignado por la compañía.
5. Código Único de Identificación del pensionista titular o del afiliado activo causantes de sobrevivencia con o sin cobertura.
6. Usar: “T” para los pensionistas titulares y afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura, “B” para los beneficiarios y “S” para los sobrevivientes. Se entiende por Sobreviviente aquél que percibe pensión por el fallecimiento del pensionista titular, y Beneficiario aquel que aún no percibe pensión por estar con vida el pensionista titular.
7. Código o número asignado por la compañía para identificar individualmente a cada pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente.
8. Usar: “T” para pensionistas titulares y afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura, “C” para cónyuges, “H” para hijos, y “P” para padres o madres.
9. Fecha de nacimiento de cada pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente. En formato dd/mm/aaaa.
10. Usar: “M” para los hombres y "F" para las mujeres.
11. Usar: “I” si el pensionista titular, beneficiario o sobreviviente es inválido, y “S” en caso contrario. Dejar vacío para los afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura.
12. Debe guardar concordancia con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificaciones en formato dd/mm/aaaa.
13. Consignar la fecha de entrada en vigencia de la póliza en formato dd/mm/aaaa.
14. Período diferido (renta temporal de la AFP) expresado en número de años.

[1] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

15. Período garantizado (renta temporal garantizada de la compañía), expresado en número de años.
16. Consignar: “S” para las pólizas contratadas con la cláusula adicional de gratificaciones semestrales a que se refiere la Circular N° AFP-083-2007, y “N” en caso contrario.
17. Corresponde si el pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente se encuentra fallecido a la Fecha de Reporte; en caso contrario se deja en blanco, y se entenderá que el pensionista se encuentra con vida para efectos de estimar la reserva matemática. En formato dd/mm/aaaa. Se debe incluir la información de todos los fallecimientos ocurridos desde que la compañía empezó a operar con rentas vitalicias hasta la Fecha de Reporte.
18. Actualizado a la Fecha de Reporte, en la moneda que corresponda y con dos decimales, según corresponda, y para cada tipo de pensionista (columna 6). Es cero (0) para el afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura.
19. Reserva correspondiente a las pensiones de cada tipo de pensionista (columna 6) estimada a la tasa técnica del 3%. También se reporta esta información en el caso de las rentas vitalicias cuyas reservas se estiman bajo la norma de calce. Expresada en la moneda que corresponda y con dos decimales. Es cero (0) para el afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura.
20. Reserva matemática por gasto de sepelio por cada pensionista titular, en la moneda que corresponda y con dos decimales. Es cero (0) para el afiliado activo causante.
21. Tasa utilizada para el cálculo de la reserva por gastos de sepelio en tanto por uno y con cuatro decimales.
22. Monto de la reserva matemática base estimada a la Fecha de Reporte y bajo la metodología establecida en la Resolución SBS Nº 562-2002. En la moneda que corresponda y con dos decimales.
23. Monto de la reserva matemática financiera estimada a la Fecha de Reporte y bajo la metodología establecida en la Resolución SBS Nº 562-2002. En la moneda que corresponda y con dos decimales.
24. Expresada en tanto por uno y con cuatro decimales. Por ejemplo: 4,32% se debe reportar como 0,0432.
25. Se obtiene a partir de la reserva matemática financiera estimada a la Fecha de Reporte, expresada en tanto por uno y con cuatro decimales.
26. Tasa de mercado a que se refiere la Resolución SBS Nº 562-2002.
27. Tasa de venta de la póliza en tanto por uno y con cuatro decimales.
28. Tasa de reajuste en tanto por uno y con cuatro decimales, para aquellos productos contratados con ajuste a tasa fija anual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°104-2010-EF.
29. Prima única de la póliza de renta vitalicia, en la moneda que corresponda y con dos decimales.
30. Se debe reporta el saldo total de las pensiones devengadas pendientes de pago a la Fecha de Reporte.